

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 30 octubre de 2020

REF: 2019-00799-00.

1.- Encontrándose el asunto del epígrafe a portas de evacuar la audiencia señalada en auto adiado 11 de septiembre de 2020, procede Despacho a ejercer el control de legalidad de que trata el numeral 12° del artículo 42 y el artículo 132 del Código General del Proceso, estableciéndose una irregularidad que impide adelantar la diligencia convocada.

1.1.- Obsérvese que en numeral 6° del proveído de data 19 de noviembre de 2019 se requirió al abogado Pablo Alfonso López Parra para que allegara poder conferido por Alejandro Revollo Rueda como liquidador de Transporte Zonal Integrado S.A.S., para actuar dentro de este asunto.

1.2.- Con auto del 10 de diciembre de 2019¹ se indicó que no se tendría en cuenta la contestación allegada por la sociedad Transporte Zonal Integrado S.A.S., en tanto, no se aportó el poder solicitado. Sin embargo, de cara a la solicitud elevada por el mencionado togado el 14 de octubre de 2020 y revisado nuevamente este asunto, se evidencia poder otorgado por Alejandro Revollo Rueda como liquidador de Transporte Zonal Integrado S.A.S., el cual fue allegado el 15 de octubre de 2019² y que no se tuvo en cuenta por este estrado judicial por error involuntario desde el requerimiento realizado.

1.3.- Ahora, como a la fecha no se ha corrido traslado de las excepciones de mérito propuestas por Transporte Zonal Integrado S.A.S., imposible resulta evacuar la audiencia a la que fueron convocadas las partes, ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 372 ejusdem, que reza *“Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.”*

1.4.- En consecuencia, una vez se corra el traslado de las excepciones elevadas se procederá a fijar nuevamente la fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 372 de la obra en cita. En lo que respecta a los oficios ordenados en auto del 18 de febrero de 2020, por economía procesal se ordena su trámite por conducto de la parte interesada.

2.- Dicho lo anterior, se dejará sin efecto el proveído del 10 de diciembre de 2019 y se ordenará correr traslado de la contestación allegada por Transporte Zonal Integrado S.A.S., el 21 de octubre de 2019.³

Por lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

1.- Dejar sin valor y efecto el auto de data 10 de diciembre de 2019.

¹ Folio 294 del PDF 1 del expediente virtual

² Folio 161 del PDF 1 del expediente virtual

³ Folios 221 a 229 del PDF 1 del expediente virtual

2.- De la contestación presentada por Transporte Zonal Integrado S.A.S., Secretaría corra traslado por el término de cinco (5) días de conformidad a lo ordenado en el artículo 370 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

3.- Requerir a la parte interesada para que tramite los oficios vistos de folios 304 a 308 del PDF 1 del expediente virtual.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez
(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 38
Hoy
La Sria. 3- noviembre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA